

Número 24.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, uno de agosto del año dos mil veinticinco.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Teniente de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

Concejales

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y veintidós minutos del viernes, uno de agosto del año dos mil veinticinco, en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal Castillo de Luna, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 25 DE JULIO DE 2025.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veinticinco de julio del año dos mil veinticinco, número 23 y una vez preguntado por el Sr. Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.

- 2.1.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto número 2025-4571 de fecha 13 de julio de 2025, por el que se revoca de forma parcial y temporal las delegaciones realizadas en el Concejal D. Jesús López Verano.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 143 del día 29 de julio de 2025, página 3, del anuncio de este Ayuntamiento número 116.160, por el que se hace público el Decreto número 2025-4571 de fecha 13 de julio de 2025, por el que se revoca de forma parcial y temporal las delegaciones realizadas en el Concejal D. Jesús López Verano.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.2.- Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 182 del día 30 de julio de 2025, páginas 102441 a 102456, del Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al departamento de Recursos Humanos y a la sociedad mercantil MODUS ROTA.

- 2.3.- Orden de 24 de julio de 2025, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales en el ejercicio presupuestario 2025, para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, así como para el refuerzo de los equipos de atención a la infancia y la familia, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 145 del día 30 de julio de 2025, páginas 10695/1 a 10695/20, de la Orden de 24 de julio de 2025, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales en el ejercicio presupuestario 2025, para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, así como para el refuerzo de los equipos de atención a la infancia y la familia, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al departamento de Intervención, así como a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

- 2.4.- Edicto de este Ayuntamiento por el que se hace subsana el error detectado en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 133 de fecha 15 de julio de 2025, por el que se hacían públicas las Listas Cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 del día 30 de julio de 2025, páginas 7 y 8, del edicto de este Ayuntamiento número 116.802, por el que se hace subsana el error detectado en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 133 de fecha 15 de julio de 2025, por el que se hacían públicas las Listas Cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al departamento de Gestión Tributaria.

2.5.- Orden de 28 de julio de 2025, por la que se regulan y convocan para el año 2025 los Premios Andalucía + Social en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 146 del día 31 de julio de 2025, páginas 10777/1 a 10777/14, de la Orden de 28 de julio de 2025, por la que se regulan y convocan para el año 2025 los Premios Andalucía + Social en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

2.6.- Anuncio de la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se hace pública la Lista Cobratoria correspondiente a la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de grandes consumidores, relativas al mes de junio de 2025.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 146 del día 1 de agosto de 2025, páginas 8 y 9, del anuncio de la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), número 118.593, por el que se hace pública la Lista Cobratoria correspondiente a la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración, de grandes consumidores, relativas al mes de junio de 2025.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil Modus Rota.

2.7.- Anuncio de la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), por el que se hace pública la Lista Cobratoria correspondiente a la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración de Rota, relativa al bimestre mayo-junio de 2025.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 146 del día 1 de agosto de 2025, página 9, del anuncio de la sociedad mercantil Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L. (MODUS ROTA), número 118.607, por el que se hace pública la Lista Cobratoria correspondiente a la prestación por distribución de agua, canon autonómico, alcantarillado y depuración de Rota, relativa al bimestre mayo-junio de 2025.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la sociedad mercantil Modus Rota.

2.8.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común.

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 146 del día 1 de agosto de 2025, páginas 9 a 12, del anuncio de este Ayuntamiento, número 120.209, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al departamento de Gestión Tributaria.

2.9.- Pésame a la funcionaria municipal D^a [REDACTED] por el fallecimiento de su madre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de D^a [REDACTED], madre de la funcionaria municipal D^a [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

2.10.- Pésame al funcionario municipal D. [REDACTED] por el fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de D. [REDACTED], padre del funcionario

municipal D. [REDACTED], se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. JOSÉ JAVIER RUIZ ARANA, EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN ESPECIE A LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS DE LA BARRIADA SAN ANTONIO QUE SE UBICAN EN LA CALLE ZAFADOLA.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 30 de julio de 2025, con el siguiente contenido:

“1.- El Excmo. Ayuntamiento de Rota en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de fecha 12 de diciembre de 2016, al punto único del orden del día, acordó aprobar la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Rota, En dicho acuerdo plenario se aprobó además la solicitud de este Excmo. Ayuntamiento a la segunda convocatoria de ayudas regulada en la “Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre, por la que se aprueba la segunda convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020”.

La solicitud municipal fue aprobada por Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve la segunda Convocatoria aprobada por la Orden HAP/1610/2016, por la que se asignan las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar las EDUSIs seleccionadas y que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo Plurirregional de España en el periodo de programación 2014-2020. El importe ascendió a 5.000.000 €.

Dentro de dicha EDUSI se recoge la siguiente operación: OT9 LA7 04/2021 FCLO2AN1914: Mejora de viviendas en la Barriada San Antonio de Rota (relacionado con la Línea de Actuación 8 que persigue la regeneración física de dicho entorno urbano-regeneración del espacio público-).

Así, se trataba de desarrollar actuaciones respecto a la regeneración urbana en el ámbito físico y espacial de zonas vulnerables de Rota, para mejorar los espacios públicos calificados degradados en la zona norte, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales que justifican la selección de la operación en la Barriada San Antonio como área vulnerable más afectada.

Esta operación se ha planteado como parte del Plan Integral de Rehabilitación que está llevando a cabo el Ayuntamiento de Rota en la Zona Norte del núcleo urbano y perseguía lograr la regeneración social, económica y urbana de esta zona vulnerable de la ciudad. Por ello, esta operación vinculada a la Línea de

Actuación 7, está íntimamente relacionada con la presentada dentro de la Línea de Actuación 8 con el objeto de acometer la regeneración física del entorno urbano de la Barriada San Antonio.

Para ello, a través de esta operación (Línea de Actuación 7) se pretende intervenir en las viviendas de la barriada para mejorar la envolvente térmica, su aislamiento térmico, su protección frente a temperaturas, aire y humedades exteriores, la optimización del ahorro de energía, que permitirá una reducción en el consumo eléctrico y en las emisiones contaminantes.

Hay que decir que en la Estrategia aprobada tanto por el órgano competente municipal como por el estatal se recoge que la Barriada San Antonio la conforman las siguientes Comunidades de Propietarios: San Juan Bosco, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 19, 21, 23, 25, 27 y 29; Zafadola, 2, 4, 6, 8, 10 y 12. Es en estos inmuebles en los que se pretende intervenir. No obstante, la propuesta que aquí se presenta se centra exclusivamente en los edificios ubicados en la calle Zafadola, en concreto, los nº 2, 4, 6, 8, 10 y 12.

2.- En fecha de 29 de junio de 2023 la Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Rota, en calidad de Responsable de la Selección y Aprobación de operaciones en el marco de la Unidad de Gestión de la Estrategia EDUSI ROTA 2020, resuelve aprobar la renuncia de la operación de MEJORA DE VIVIENDAS EN LA BARRIADA SAN ANTONIO DE ROTA, con código OT9 LA7 N° 4/2021 (FCLO2AN1914), debido a que resultaba imposible llevar a cabo su ejecución antes del 31 de diciembre del citado año, para que el gasto de dicha intervención pudiera ser considerado elegible.

Sin embargo, esto no ha sido óbice para que este equipo de gobierno siga teniendo interés en el desarrollo de la citada actuación pero con fondos propios al no ser una actuación subvencionable por la nueva EDUSI (denominada EDIL (Planes de Actuación Integrados de Entidades Locales). Siendo esto así, en cada uno de los Presupuestos que se vienen aprobando por el Pleno de la Corporación municipal se incluye una subvención directa (en especie) a la Barriada San Antonio destinada a la mejora de los inmuebles antes relacionados.

A esto se une que el Ayuntamiento de Rota continúa ejecutando a día de hoy, con fondos EDUSI, la Línea de Actuación 8 que persigue la regeneración física del entorno urbano de la Barriada San Antonio.

3.- La Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, tiene por objeto garantizar el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo, en su Título III, la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque residencial existente como instrumento de promoción de este derecho. A tal efecto, la Ley insta a las Administraciones Públicas andaluzas a

promover actuaciones que tengan por objeto el fomento de la conservación, mantenimiento, rehabilitación, accesibilidad, sostenibilidad y efectivo aprovechamiento del parque de viviendas existente, sin perjuicio de la obligación de las personas propietarias de velar por el mantenimiento de sus edificios y viviendas.

Es intención de este Ayuntamiento conceder estas subvenciones por entender que es de interés público y social la rehabilitación integral de estos edificios que se encuentran situados en esta barriada de la localidad de carácter eminentemente social, interviniendo en las zonas comunes de los edificios, con el objetivo de mejorar las condiciones higrotérmicas de la envolvente, aumentando la protección frente a temperaturas extremas e infiltraciones de aire que provocan la aparición de humedades, además de la optimización del uso de la energía.

Siendo esto así, las 6 Comunidades de la calle Zafadola han presentado solicitud de subvención en Registro General municipal, con los siguientes datos:

- Zafadola, 2, en fecha 3 de julio de 2025, nº [REDACTED], subsanada por otra de fecha 28 de julio de 2025, nº 15272
- Zafadola, 4, en fecha 6 de julio de 2025, nº [REDACTED], subsanada por otras dos presentadas en fecha de 7 de julio de 2025, nº [REDACTED] y en fecha de 28 de julio de 2025, nº ERE-9117
- Zafadola, 6, en fecha 27 de junio de 2025, nº [REDACTED], subsanada por otras dos presentadas en fecha de 27 de junio de 2025, nº [REDACTED] y en fecha de 28 de julio de 2025, nº [REDACTED]
- Zafadola, 8, en fecha de 26 de junio de 2025, nº [REDACTED] subsanada por otra de fecha 28 de julio de 2025, nº [REDACTED]
- Zafadola, 10, en fecha 6 de julio de 2025, nº [REDACTED], subsanada por otra de fecha de 28 de julio de 2025, nº [REDACTED] 6
- Zafadola, 12, en fecha 6 de julio de 2025, nº [REDACTED], subsanada por otra de fecha de 28 de julio de 2025, nº [REDACTED]

Por todo lo expuesto y en base a los informes emitidos por la Delegación de Vivienda y por la Intervención municipal, PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aceptar de plano las renunciaciones presentadas (apartados 7 de las nuevas solicitudes de subvención) por parte de las Comunidades de Propietarios de Zafadola, 2, 4, 6, 8, 10 y 12, sobre la petición de subvención en especie para la rehabilitación de sus inmuebles que fue realizada en el año 2023, declarando concluso el citado procedimiento, debido a que han transcurrido los plazos para su tramitación y resolución (dicha subvención no fue concedida). Todo ello en base al artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes fueron presentadas en Registro General respectivamente en fechas de 24/10/2023 nº [REDACTED], 07/11/2023 nº [REDACTED], 17/10/2023 nº [REDACTED], 13/10/2023 [REDACTED], 08/11/2023 nº [REDACTED], 08/11/2023 nº [REDACTED]

Segundo.- Conceder las siguientes subvenciones en especie a cada una de las Comunidades de Propietarios de la Barriada San Antonio que se ubican en la calle Zafadola, en base a las peticiones realizadas en el año 2025:

a) **Cuantía:**

- Comunidad de Propietarios Zafadola, 2, con CIF [REDACTED] **96.345'55 €.**
- Comunidad de Propietarios Zafadola, 4, con CIF [REDACTED] **96.345'55 €.**
- Comunidad de Propietarios Zafadola, 6, con CIF [REDACTED] **96.345'55 €.**
- Comunidad de Propietarios Zafadola, 8, con CIF [REDACTED] **96.345'55 €.**
- Comunidad de Propietarios Zafadola, 10, con CIF [REDACTED] **96.345'55 €.**
- Comunidad de Propietarios Zafadola, 12, con CIF [REDACTED] **83.126'29 €.**

b) **Objeto:** Rehabilitación integral de la Barriada San Antonio-Rehabilitación del edificio de viviendas

c) **Aplicación presupuestaria:** [REDACTED]

d) **Compatibilidad con otras subvenciones:** No

e) **Plazo de ejecución de la actividad:** 4 meses desde la firma del acta de replanteo e inicio de las obras

f) **Forma de pago:** En especie

g) **Justificación:** Debido a las características de la subvención, deberá acreditarse en el expediente por parte de este Excmo. Ayuntamiento la finalización de las obras proyectadas

Tercero.- Al tratarse de una calle de la Barriada de San Antonio (Zafadola), que la conforman varias Comunidades de Propietarios y que éstas han solicitado la subvención de forma particular, se dispone la acumulación del expediente, al guardar identidad sustancial o íntima conexión, tal y como recoge el artículo 57 de la Ley 39/2015"

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 4º.- PROPUESTAS DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4º.1.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad y proceder a su archivo.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 25 de julio de 2025, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 22 de julio de 2.024, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DON [REDACTED]. -

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D. [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 23 de octubre de 2.023, número [REDACTED] el interesado solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizado por los daños sufridos en vehículo de su propiedad tras caer sobre el mismo una planta que se encontraba colgada en una farola a la altura del nº 24 de la calle Calvario, como consecuencia de los fuertes vientos acaecidos en la localidad el día 22-10-23.

SEGUNDO. - Con fecha de salida de Registro General de 19 de enero de 2.024, número 494, notificado en fecha 16 de febrero, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, fue notificada mediante publicación en el BOE nº 309 de 24 de diciembre de 2.024, de advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 13 de junio de 2.024, número [REDACTED]; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *“...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante.”*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83). Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que *“cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor”* (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que *“las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”*.

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente trascrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.2.- Número [REDACTED]), para declarar la caducidad y proceder a su archivo.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 25 de julio de 2025, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 22 de julio de 2024, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DOÑA MARÍA CARMEN SANTANA PACHECO. -

Visto el expediente núm. [REDACTED] seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de D^a [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 11 de abril de 2024, número [REDACTED] la interesada solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada por los daños sufridos como consecuencia de caída en la calle San Cayetano, motivada por un adoquín que se encontraba levantado.

SEGUNDO. - Con fecha de salida de Registro General de 5 de julio de 2024, número 7111, notificado en fecha 16 de julio, se requirió a la interesada, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad de la interesada, fue notificada en fecha 19 de febrero de 2025, de advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2025, número 1217; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, “...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión

efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante."

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que "*En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*"

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructor del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente trascrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D^a [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

4º.3.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad y proceder a su archivo.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 25 de julio de 2025, con el siguiente contenido:

“Que, con fecha 23 de julio de 2.024, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE [REDACTED] SEGUIDO COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR DON [REDACTED]. -

Visto el expediente núm. 22/24 - Advo. (G-11463/24) seguido en esta Asesoría Jurídica a instancias de **D. Julio Manuel Vidal Muñoz**, con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante escrito de fecha de entrada en este Excmo. Ayuntamiento de 2 de julio de 2.024, número [REDACTED], el interesado solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizado por los daños sufridos como consecuencia de caída de su patinete debido al estado que se encontraba el carril bici a la altura de la parte trasera del Instituto Castillo de Luna.

SEGUNDO. - Con fecha de salida de Registro General de 22 de julio de 2.024, número RE-7468, notificado en fecha 5 de septiembre, se requirió al interesado, de conformidad con el art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a fin de que, en el plazo de diez días, procediera a la subsanación de su solicitud, al no reunir los requisitos establecidos en el art. 67.2 de la mencionada Ley 39/15.

TERCERO. - Dado el tiempo transcurrido y ante la inactividad del interesado, fue notificado en fecha 17 de marzo de 2.025, de advertencia de caducidad mediante oficio de fecha 17 de marzo de 2.025, número RE-2679; todo ello de conformidad con el art. 95 de la mencionada Ley 39/15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley 39/15, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su **art. 67.2** establece que, *“...Además de lo previsto en el art. 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante.”*

Por tanto, resulta inequívoco que, cuando se reclama una indemnización, es necesario que el reclamante concrete y defina el daño cuya indemnización reclama y que pruebe la realidad del mismo y su cuantificación, puesto que así lo exige también el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83). Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

SEGUNDO. - El **art. 68 de la LPAC**, regula la subsanación de la solicitud y dispone que, si ésta no reúne los requisitos que señala el **art. 66** de la misma, y, en su caso, los que señala el **art. 67** y otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

TERCERO. - Asimismo el **art. 95 de la LPAC** dispone en su apartado primero que *"En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."*

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres meses conferido por esta Administración a la interesada, sin que ésta haya realizado actividad alguna conducente a que el procedimiento continúe, dando lugar a una paralización real del procedimiento y que dicha paralización es imputable a la interesada a cuya instancia se incoó el mismo.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 95 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto Instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15."

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Presidencia y Recursos Humanos, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del expediente administrativo instruido a instancias de D. [REDACTED], debido a la imposibilidad material de continuarlo.

SEGUNDO. - Proceder al archivo de las actuaciones y notificar dicho acuerdo al interesado, con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción; si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts. 123 y 124 de Ley 39/15"

Visto el expediente tramitado, por la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 5º.- URGENCIAS.

No se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formula ningún ruego ni pregunta.

PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las doce y cuarenta y dos minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN